

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

650 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *L. Ciudadano José A. Jona Ch.*
(acogida por el Dip. Melián Vargas)

Asunto *Para Declarar zona Agraria*
Nacional las Vetas del Cantón de Abangares.

Comisión de *Agricultura*.

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado *16 de Noviembre de 1949*Archivado el *21 de Diciembre de 1949.*Decreto N° _____ Asunto *Para Declarar zona Agraria Nacional las Vetas del Cantón de Abangares*

P.D.

5)

Las Juntas Abangares
14 de noviembre de 1949.



1

Señor
Presidente del
Congreso Constitucional
Doctor don Marcial Rodríguez

San José.

*Industriosos
por estos derechos
en el dep. riego*

Muy respetado señor:

Con el ruego de que sea conocido por el honorable Congreso Constitucional, me permito enviarle la siguiente nota, referente al agudo problema minero que afronta éste Cantón.

La Compañía Minera de Abangares, tenía un contrato para explotar las minas hasta el 25 de febrero de 1948; pero paró sus trabajos en el año 1928.

Los contratos decían que la Compañía perdía sus derechos de explotación si dejaba de trabajar durante tres años consecutivos, como puede verse la Compañía no dejó de trabajar tres sino veinte años.

Después en Agosto del año 47 se sometió al Congreso, una prórroga de contrato pedida por esa Compañía Minera, prórroga que pasó por quince años, pero la Compañía tampoco inició trabajos y la Junta de Gobierno la declaró caduca, por no haber cumplido cláusulas contrato prórroga.

Poco tiempo después y aún sin haberse declarado la caducidad de los contratos mineros los señores Fernando Fournier Acuña, Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, Antonio Navas Madrigal, Roger Francis Dunn Rohden y Grace Edna Thompson de Dunn, tenían denuncios mineros presentados ante el Juzgado Civil de Hacienda, denunciando como vetas nuevas y como si ellos fuesen descubridores todas las vetas mineras que la Compañía había dejado en abandono, creo que en complicidad y de común acuerdo con los personeros de la Compañía Minera a quienes se les había declarado caducos los contratos; éste proceder es ilícito porque lo que quieren es eludir responsabilidades que con los contratos si tenían que cumplir.

Estamos seguros que éstos señores que en forma de monopolio han denunciado todas las vetas y que están sacando todos los materiales que se ocupan en una explotación minera, no trabajarán en forma ventajosa para el Estado o en beneficio del pueblo, las vetas que han denunciado, pues lo único que harán es explotar los residuos de mineral dejados por la Compañía, quitándole al pueblo el derecho de explotación de esas vetas y los residuos de mineral a que nadie tiene derecho.

Es el sentir del pueblo que se declare ZONA AURIFERA NACIONAL, las vetas existentes, porque traería más beneficio a los hijos de éste Cantón y a la Nación en general; nombrándose luego una Junta que reparta los trabajaderos mineros con orden y equidad.

Espero que el Honorable Congreso Constitucional, sepa darle curso necesario a éste problema en beneficio de los más y no de unos pocos.

Atento y seguro servidor.

José A. Jara Ch.
José A. Jara Ch.
Presidente Municipal.



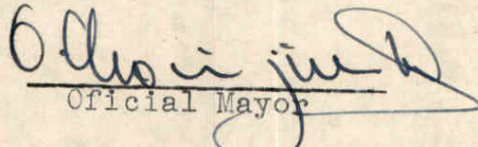
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la sesión de esta fecha fue leída la presente iniciativa del ciudadano don José A. Jara Ch., la cual fue acogida para su tramitación por el diputado Hernán Vargas C.; y la Presidencia ordenó pasarla a la Comisión de Agricultura e Industrias.


Oficial Mayor

MINISTERIO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS

SAN JOSE, COSTARICA

3 de marzo de 1949.

Sr. Jefe Político
don Guillermo Espinoza
Las Juntas, Abangares.

Estimado señor:

Le ruego informarme si Ud. tiene conocimiento de que la Compañía Minas de Abangares S. A. ha hecho inversiones en explotación en el curso del año que terminó el 25 de febrero ppdo.

De Ud. muy atento y s. s.,



CARLOS YGLESIAS W.
Jefe del Departamento
de Industrias.

CYW/SV

D-I n° 89-

MINISTERIO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS

SAN JOSE, COSTARICA

4

TELEGRAMA

MARZO.

De LAS JUNTAS

A MINISTERIO AGRICULTURA
DEPTO. INDUSTRIAS CARLOS YGLESIAS

TRABAJO MINEROS COMPAÑIA MINERA COMPLETAMENTE PARALIZADOS ,
COMPAÑIA NO HA HECHO INVERSIONES NINGUNA CLASE DURANTE EL
AÑO PASADO. ATTE. GMO. ESPINOZA. JEFE POLITICO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS

SAN JOSE, COSTARICA

5

TELEGRAMA

De Las Juntas 9 Abril 49

A MINISTERIO DE AGRICULTURA
JEFE DEP INDUSTRIAS

ROGAMOSLE DECIRNOS QUE PIE ESTAN CONTRATOS MINEROS. PUES NO HAY
INDICIOS DE TRABAJOS Y ESTAN SACANDO MAQUINARIA DE LA SIERRA.

ATTE. SERVIDORES.

J. JARA C. PRESIDENTE MUNICIPAL. GUILLERMO ESPINOZA V. JEFE POLITICO



MINISTERIO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS

SAN JOSE, COSTARICA

6

5 de Mayo de 1949.

Señor
don Guillermo Espinoza
Jefe Político
Las Juntas, Abangares.

Estimado señor:

Acuso recibo de su telegrama del 4 del cte. en que me informa que están sacando 200 quintales de materiales de cañar'ia de la Compañía minera de Abangares.

Como en otras ocasiones lo he hecho saber, este asunto de la Compañía Minas de Abangares ha sido estudiado con todo detenimiento. La Compañía incumplió su contrato y así se le hizo saber a su Gerente, quien en entrevista celebrada aquí así lo reconoció y pidió un plazo, mientras iba a los Estados Unidos para tomar una resolución.

A su regreso el señor Bryan, manifestó que la Compañía no ha podido financiarse y no puede por lo tanto continuar los trabajos, y reconoce el derecho del Estado para declarar la caducidad del contrato. Por otra parte la Compañía había dado todo su equipo en garantía al Banco Nacional de Costa Rica; la deuda está vencida y han convenido, según lo informó el señor Bryan, en vender los equipos para amortizar la deuda.

Esa es la situación exacta. Los equipos e instalaciones pertenecen a la Compañía y en consecuencia pueden disponer de ellos.

De Ud. muy atento y s. s.,

CARLOS YGLESIAS W.
Jefe del Departamento
de Industrias.

CYW/SV.
D-I n° 153-



27 de noviembre de 1948.

Señor Ministro de
Agricultura e Industrias
don Bruce Macris D.
S.. D..

Señor Ministro:

Tengo el agrado de rendirle el informe que se sirvió ordenarme con base en la carta del 22 de octubre de 1948 de Abangares Gold Mines, Ltd.

Prórroga del contrato de 25 de febrero de 1898.

- 1º Por Ley N° 797 del 16 de agosto de 1946, el Congreso decretó la prórroga, por un período de 15 años, y si la compañía durante ese período cumple con todas sus obligaciones, el Poder Ejecutivo lo prorrogará por 10 años más, si la compañía lo solicita.
- 2º La concesión del año 1898 era para la explotación de 8.800 hectáreas.
- 3º La prórroga lo es para explotar 7 fincas que han sido reunidas en una sola bajo el número 7087, que con posterioridad a la prórroga del contrato fueron traspasadas junto con este por la concesionaria -Compañía Minas de Abangares S. A.- a Abangares Gold Mines Ltd., de acuerdo con la cláusula VIII de la tantas veces mencionada prórroga. La extensión de la finca 7087 es de 5592 hectáreas, treinta y tres áreas y 85 centiáreas.
- 4º La nueva contratación obliga a la Compañía a:
 - invertir durante el primer año de vigencia de la concesión cuando menos la suma de \$500.000.-- en los trabajos de explotación.-(Cláusula II)
 - La compañía pagará al Estado un impuesto del dos y medio por ciento del producto bruto de los yacimientos a que se contrate esta concesión; y estará obligada a exhibir en cualquier tiempo sus libros de cuentas y operaciones a cualquier delegado del Poder Ejecutivo, así como a respetar todas las disposiciones que el Gobierno dicte por la fiscalización de la producción y el debido pago del impuesto.-(Cláusula VI)

La Compañía se obliga también : (Cláusula VII)

- 1º A permitir que el Gobierno haga uso gratuito de sus muelles, ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos y radiotelefonos para todas sus necesidades.

- 2º A traspasar gratuitamente el área ocupada de las citadas fincas a sus actuales ocupantes o sus causahabientes con las siguientes limitaciones que se consignarán en cada título: Los trabajos que la Compañía tenga que llevar a cabo dentro del área de las citadas fincas para aprovechar esta concesión, se considerarán de utilidad pública para el efecto de las expropiaciones que le fueron necesarias; la Compañía solamente estará obligada a reparar a los expropiados el monto de las mejoras que resultaran afectadas con la expropiación; el subsuelo de todas estas fincas estará gravado conforme a los términos de esta concesión a favor de la concesionaria; y la superficie de las mismas quedará afectada al derecho de entrada y paso para fines de explotación que reserva la Compañía; y
- 3º A no usar perforadoras automáticas sin inyector de agua; a instalar, sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el Código de Trabajo y demás Legislación Social, un dispensario médico con sala de emergencia y equipo de Rayos X para el servicio gratuito de sus trabajadores; a no admitir puestos de licores dentro de la zona sujeta a su dominio o posesión; y a no impedir a los particulares el comercio lícito dentro de las dichas zonas, ni el tránsito por los caminos que habiliten las mismas.

y (Cláusula XII), "La fuerza pública que se necesite para guardar el orden en el distrito minero a que se circumscribe esta concesión será pagada, en iguales partes, por el Estado y la Compañía; pero a efecto de evitar extrañas interpretaciones en relación con la misma, la Compañía depositará en la Administración General de Rentas, a la orden de la Pagaduría Nacional, por trimestres adelantados, la suma que le corresponda cubrir por este concepto."

5º Esta concesión caduca:

- a) Si la compañía incumple cualquiera de las obligaciones antes transcritas (Cláusulas primera, sexta, séptima y duodécima, o si da una aplicación diferente de la prevista a las importaciones que haga conforme a la cláusula IV
- b) Si los trabajos de explotación se suspenden totalmente durante el término de dos años consecutivos. Se entenderá que la suspensión de trabajos existe cuando la Compañía no tenga ocupados en la mina siquiera cien trabajadores;
- c) Si la Compañía obstaculiza en alguna forma las disposiciones que el Gobierno dicte para la fiscalización de la producción y pago cabal del impuesto.

La caducidad se declarará administrativamente por el Poder Ejecutivo, en cualquier tiempo, una vez comprobada la causal que lo justifique.

Comentarios:

Con motivo de haberse suspendido los trabajos de la mina desde el mes de junio de 1928, los ex-trabajadores presentaron un pliego al Sr. Presidente de la Junta pidiendo que se obligue a la Compañía a reanudarlos; el Ministerio envió un delegado, el Sr. Juan J. Gutiérrez, quien el 26 de setiembre celebró una reunión con un grupo considerable de mineros en las Juntas, y levantó un acta en la cual consta el criterio de esas personas. El señor Gutiérrez rindió un informe bastante completo y termina haciendo ver que cualquier solución que se le vaya a dar al problema debe partir del estudio de la situación legal de las contrataciones.

Del estudio que ha hecho de ese contrato, la Compañía no ha incumplido hasta ahora ninguna de las cláusulas; sin embargo es de tomarse en cuenta: 1° que en memorial del 7 de junio del año en curso la compañía comunicó que posiblemente se vería imposibilitada para cumplir en su oportunidad con la cláusula I que la obliga a invertir no menos de \$500,000.— durante el primer año (que vence el 25 de febrero próximo) en los trabajos de explotación. (Nota N° 685)

2° que según el informe del Sr. Juan J. Gutiérrez las minas están totalmente abandonadas y las instalaciones semi destruidas, todo ello a pesar de que solamente faltan tres meses para el cumplimiento de esta Cláusula, es decir, la compañía debería comenzar a invertir de inmediato más de \$165,000.— mensuales.

Este asunto tiene un doble aspecto; 1° el motivo principal por el cual se le dió a la compañía una concesión de explotación de la mina, que es indudablemente la conveniencia de que se explota la riqueza del sub-suelo y 2° la solución del problema social creado a raíz de la suspensión de actividades después de haberse poblado la región minera como consecuencia de la primera explotación.

Por la carta de la Compañía que Ud. se ha servido remitirme para verter este informe, se desprende que esta trata de solucionar el problema social sin reanudar los trabajos de explotación de la mina.

Desde 1928 fueron suspendidos los trabajos de explotación; veinte años después la Compañía obtiene una prórroga del contrato y al no más entrar en vigencia alega que el precio del oro no le permite reanudar los trabajos. Es entonces de tomar en cuenta que ese precio es el mismo desde hace algunos años atrás, y que no mejorará muy pronto, pues por los convenios firmados en Breton Woods por la República, que dieron motivo a la creación del Fondo Monetario Internacional, quedó prohibido a los asociados negociar con oro a precios que se distancien de las paridades de sus monedas en más del 1%. (el tipo de paridad del colón fué fijado en \$5.61 por cada dolar); es entonces poco probable que la Compañía reanude sus trabajos. Qué se propuso entonces la Compañía al gestionar una prórroga de la contratación? únicamente asegurarse el derecho sobre la explotación del sub-suelo como medio de valorizar los equipos e instalaciones, que de lo contrario, por el abandono en que están (véanse fotografías tomadas por el Sr. Gutiérrez), no tienen casi ningún valor. El contrato habla del uso que el Estado puede ha-

cer de líneas telefónicas, muelles, tranvías, etc. Nada de esto existe en la actualidad.

Los contratos que ofrece la Compañía a sus ex-empleados.

Para solucionar el problema social creado con la suspensión de actividades en la mina, que no es problema reciente, sino que data de veinte años, la Compañía ha otorgado a algunos de sus ex-empleados unas concesiones, de las cuales adjunto una copia, y ofrece en su carta del 22 de octubre ppdo. otorgar permisos o contratos similares "a quien lo solicite y demuestre condiciones suficientes de seguridad para la propia riqueza minero en aquella zona, y para la Compañía." El párrafo quinto de estos contratos dice textualmente: "La Compañía concesionaria en este convenio se reserva su derecho exclusivo de dar por concluido este convenio cuando sus mismos intereses lo exijan, lo cual no amerita derecho alguno a sus ex-trabajadores".- El informe del Sr. Gutiérrez fechado 2 de octubre, refiere una reunión celebrada con mineros del cantón de Abangares el 26 de setiembre, y cita los conceptos emitidos por uno de los "beneficiados" con esas concesiones, en los siguientes términos: "El tal contrato no se puede usar ya que contiene tales cláusulas que en verdad hacen del contratista un explorador gratuito de la Minera." El señor Gutiérrez explica esos conceptos en la siguiente forma: La Compañía permite a los contratistas que trabajen en la superficie, respetando los trabajos de la Compañía, y una vez que estos localizan filones o vetas de algún valor, la Compañía les cancela la concesión. La Compañía en esta forma tiene exploradores gratuitos que le valorizan la mina que ella misma no explota.

Nótese que estos contratos fueron aprobados por la Inspección General de Trabajo del año 1947, y que en ellos no se consideran en ninguna forma los intereses de los trabajadores, pues cuando menos debió obligarse la Compañía a comunicar a esa dependencia Oficial la cancelación de los contratos y los motivos que tuviere para ello.

Naturalmente que mediante esos contratos ni se resuelve el problema social, ni la Compañía está respondiendo al móvil de la contratación con el Estado, pues el interés de este no puede ser otro al hacer una concesión de esta naturaleza, que la explotación científica y en escala comercial de las riquezas del sub-suelo.

Otras observaciones:

La Compañía no ha incumplido hasta ahora ninguna de las cláusulas de su contrato, pero ha comunicado en nota del 7 de junio que hasta el momento se encontraba imposibilitada de cumplir con la obligación de invertir \$500.000.- en los trabajos de explotación a que esta obligada por la cláusula I de la Concesión, debido en primer lugar a que el precio mundial del oro es bastante malo, y segundo porque los accionistas y compañías alia-

das de Abangares Gold Mines tienen sus capitales en el Canadá y el Control de ese país no permite la exportación de capitales. Nótese que ambas causas datan de un período muy anterior a la firma de la contratación.

En tales condiciones este asunto no parece tener otra solución que esperar que transcurra el tiempo necesario para que la Compañía haga la inversión y reanude los trabajos conforme a su compromiso o en su defecto se cancele el contrato o se llegue a un arreglo que satisfaga los intereses del país en todos sus aspectos.

Del señor Ministro muy atento y s. s.,

CARLOS YGLESIAS W.
Jefe del Departamento de
Industrias.



GYW/SV.

D-I N°432-

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Nº 661

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Considerando:

1º—Que por ley Nº 797 de 6 de setiembre de 1946, se prorrogó a partir del 25 de febrero de 1948, en favor de la Compañía Minas de Abangares, Sociedad Anónima, de esta plaza, cesionaria de la Compañía de Responsabilidad Limitada The Abangares Mining Syndicate, domiciliada en Londres, la concesión que por decreto Nº 2 de 25 de febrero de 1898, se otorgó a la segunda.

2º—Que de conformidad con la cláusula primera del contrato aprobado por ley Nº 797 de 6 de setiembre de 1946, la citada Compañía se comprometió a explotar en gran escala los yacimientos de metales existentes en la región comprendida dentro de los linderos de las fincas números 3431, 3473, 3668, 3474, 3623, 3756, 3758, 3910, 3978 y 3979 del Partido de Occidente, invirtiendo durante el primer año de vigencia de esta concesión cuando menos la suma de quinientos mil colones en los trabajos de explotación.

3º—Que en la cláusula octava del citado contrato se estableció que dicha concesión caducará si la Compañía incumple cualquiera de las obligaciones que se le han impuesto en las cláusulas primera, sexta, séptima y duodécima, lo mismo que si los trabajos de explotación se suspenden totalmente durante el término de dos años consecutivos. Entendiéndose que la suspensión de trabajos existe cuando la Compañía no tenga ocupados en la mina ni siquiera cien trabajadores.

4º—Que está claramente demostrado que la Compañía ha incumplido los términos de la cláusula primera de la concesión, toda vez que durante el primer año de vigencia de dicho contrato, no ha invertido la suma de quinientos mil colones en los trabajos de explotación, y además no ha tenido ocupados en la mina ni siquiera cien trabajadores, lo que constituye una suspensión de trabajo, dando lugar a que se declare la caducidad de dicha concesión, conforme lo establecen los incisos a) y b) de la cláusula octava del citado contrato.

Por tanto,

DECRETA:

Declarar caduca la concesión otorgada a favor de la Compañía Minas de Abangares, Sociedad Anónima.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. FIGUERES.—F. Valverde.—Benjamín Odio.—Gonzalo J. Facio.—F. J. Orlich.—R. Blanco Cervantes.—U. Gámez Solano.—Rev. Benjamín Núñez V.—Bruce Masís D.—El Secretario General de la Junta.—DANIEL ODUBER QUIRÓS.

Nº 662

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Considerando:

Que el comercio ha tenido un plazo suficientemente largo para acogerse a los beneficios de los decretos 412 de 9 de noviembre de 1948 y 446 de 30 de marzo de 1949.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Dejar sin efecto los decretos Nº 412 de 9 de noviembre de 1948 y Nº 446 de 30 de marzo de 1949.

Artículo 2º—El Departamento Comercial del Ministerio de Economía estudiará y resolverá los reclamos presentados con anterioridad a la presente derogatoria.

Artículo 3º—Este decreto rige desde el 1º de setiembre de 1949.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. FIGUERES.—F. Valverde.—Benjamín Odio.—Gonzalo J. Facio.—F. J. Orlich.—R. Blanco Cervantes.—U. Gámez Solano.—Rev. Benjamín Núñez V.—Bruce Masís D.—El Secretario General de la Junta.—DANIEL ODUBER QUIRÓS.

Nº 663

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

DECRETA:

Adiciónase el artículo 5º del decreto Nº 74 de 21 de junio de 1948, con lo siguiente:

«Corresponde a la Oficina del Café percibir el Impuesto de Propaganda, creado por ley Nº 115 de 6 de julio de 1940, artículo 4º, y aplicarlo de acuerdo con los fines que en ese artículo se señalan, para lo cual

esa Oficina mantendrá una cuenta corriente oro en un Banco del Estado, fuera de los efectos restrictivos del artículo 3º del decreto Nº 215 de 15 de octubre de 1948.»

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. FIGUERES.—F. Valverde.—Benjamín Odio.—Gonzalo J. Facio.—F. J. Orlich.—R. Blanco Cervantes.—U. Gámez Solano.—Rev. Benjamín Núñez V.—Bruce Masís D.—El Secretario General de la Junta.—DANIEL ODUBER QUIRÓS.

Nº 664

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo único.—Modifícase el inciso e) del artículo 3º de la ley Nº 318 de 29 de diciembre de 1948, en los términos siguientes:

«e) Sobre-impuesto a la producción de azúcar consistente en ¢ 1.00 sobre cada quintal de azúcar producido y vendido en el país, creado por ley Nº 9 de 8 de noviembre de 1945 en el inciso c) del artículo 5º, y destinado a la atención de los «Vales por Recargo de Azúcar», emitidos de conformidad con las leyes Nº 507 y Nº 182 de 3 de mayo de 1946 y 28 de setiembre de 1948, respectivamente, estimado en un mínimo anual de ¢ 200,000.00; este sobre-impuesto se destinará al servicio de los «Bonos del Sistema Bancario Nacional, 7%, 1949», hasta que su acumulación llegue a completar una suma igual a la que habría sido necesaria para la total atención de los «Vales por Recargo de Azúcar», conforme a sus leyes de emisión.»

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. FIGUERES.—F. Valverde.—Benjamín Odio.—Gonzalo J. Facio.—F. J. Orlich.—R. Blanco Cervantes.—U. Gámez Solano.—Rev. Benjamín Núñez V.—Bruce Masís D.—El Secretario General de la Junta.—DANIEL ODUBER QUIRÓS.

Nº 665

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario hacer algunas correcciones en el actual Arancel de Aduanas, y en vista del estudio hecho por el Comité Permanente para el Estudio de los Aforos de Aduana que recomienda algunas inclusiones y traslados.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Suprimir el renglón de la Partida 91, que dice: «Bolsas de papel impresas para café.»

Artículo 2º—Incluir en la Partida 84 un nuevo renglón que diga: «Papel celofán impreso para hacer bolsas para empacar productos de manufactura nacional, siempre que venga impreso con leyenda que indique el nombre del producto que se empacará, el del productor y lugar donde está la Fábrica.»

Artículo 3º—Incluir en la Partida 69 un nuevo renglón que diga: «El artículo industrial compuesto de partículas de fibra de lana y de rayón, conocido con el nombre de Flock.»

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. FIGUERES.—F. Valverde.—Benjamín Odio.—Gonzalo J. Facio.—F. J. Orlich.—R. Blanco Cervantes.—U. Gámez Solano.—Rev. Benjamín Núñez V.—Bruce Masís D.—El Secretario General de la Junta.—DANIEL ODUBER QUIRÓS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Nº 40.—Acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Herrero, Fournier, Volio Sancho, Trejos, Montealegre, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Sotela, Madrigal, Solórzano, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Desanti, Esquivel, Leiva, Ruiz, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Arias, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, Dobles Segreda, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Gamboa Gómez, Pinto, Acosta Piepper, Oreamuno, Guzmán, Montiel, Arroyo, y el suplente Castaing.

Artículo 1º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión.

Artículo 2º—El Diputado Zeledón solicitó su precaria salud, acompañando una certificación médica, concedido por unanimidad.

Artículo 3º—La

pecto a la pre

fórmula

del Departamento de Ganadería que por resolución de la Asamblea Nacional Constituyente se declaró desierto el resto.

Nº A391789

a sus antecedentes

13

Señores miembros de la Asamblea Legislativa:

El suscrito, GEORGE GREGORY BRYAN JAMES, mayor de edad, norteamericano, vecino ahora de esta ciudad, ingeniero de minas, en nombre de ABANGARES GOLD MINES, Limited, de la que soy Gerente, a esa Asamblea me permito exponer:

Mi representada ha suspendido por completo sus trabajos en esta República, no por decidia suya, sino porque el precio mundial del oro hizo imposible trabajar las minas que aquí tenía a no ser soportando enormes pérdidas; lo mismo le ha ocurrido a casi todas las minas del país y es problema que el Gobierno debería estudiar seriamente; de paso sugiero que mineros nacionales sean oídos por Uds. en este aspecto.

Sin embargo yo sigo siendo el representante legal de aquella compañía y como tal tengo el deber de mirar por los intereses suyos. La compañía es cierto que ya no tiene derecho a explotar sus antiguas minas, porque su concesión fue cancelada por la Junta de Gobierno. Pero en cambio tiene miles de colones en mejoras, maquinarias, mineral semi-elaborado, tuneles, que no puede dejar tomar por el primero que aparezca. Son ellos un derecho del que mi representada no puede ser despojada.

Al ser cancelada la concesión se presentaron denuncios sobre las minas. En nombre de mi representada tuve que oponerme a aquellos denunciante que quisieran desconocer esos derechos inalienables de la compañía. Hubo otros que allanaron el camino y convinieron en reconocer el valor de tales derechos; pues a esos denuncios no he hecho ninguna oposición.

Ahora he sabido que se ha pedido a esa Asamblea que se declare a la zona de Abangares, "Zona Aurífera Nacional". Con ese motivo, y siempre en defensa de los derechos de mi representada, me presento ante Uds. a recordarles que esos derechos existen, que

1 cualquier ley que al efecto se dicte tendría que proveer al pago
2 -por parte del Estado- de los cientos de miles de colones que la
3 Abangares Gold Mines tiene invertidos en aquella región. De lo con-
4 trario se trataría de una ley inconstitucional, violatoria de los
5 derechos de propiedad de esa compañía.

6 En espera de que Uds. sabrán tomar debidamente en cuen-
7 ta los derechos adquiridos de terceros antes de dar ningún paso en
8 este asunto, me suscribo de los señores Diputados atengo servidor,

9 San José, noviembre 18 de 1949.-

10 *G. W. Zayas*

11
12
13 Auto



Nº A 391788

a sus antecedentes
15

Señores Miembros de la Asamblea Legislativa:

Yo, ANTONIO NAVAS MADRIGAL, mayor, casado, oficinista, costarricense y vecino de aquí, respetuosamente expongo:

Me he enterado por los periódicos que se ha presentado a esa Asamblea un proyecto de Ley para "nacionalizar" las minas de Abangares. Como tengo, junto con otros compañeros, denuncios ya presentados sobre algunas vetas de esa región, me permito dirigirme a esa Honorable Asamblea para sugerirle que, antes de dar curso a ese proyecto de Ley, estudie los diversos intereses ahí existentes.

Realmente no comprendemos cuál puede ser el propósito de esa ley que se pide: va el Estado a asumir el trabajo directo de esas Minas? Va por el contrario a ser dejado por zona de reserva? O es para ser entregado a personas privadas? En ese caso no debe olvidarse que mis codenunciantes y yo tenemos ya un derecho adquirido al amparo de una Ley vigente (la Ordenanza de Minería), derechos que una ley posterior no puede venir a destruir o desconocer sin que nosotros tuviéramos derecho a cobrar daños y perjuicios.

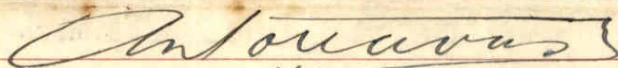
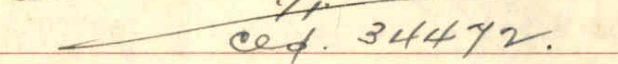
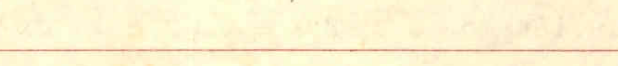
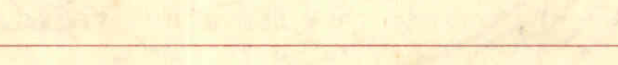
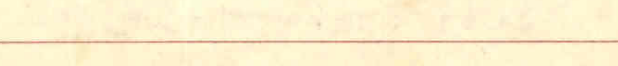
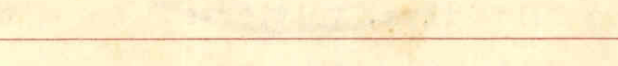
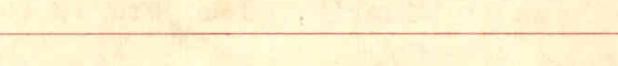
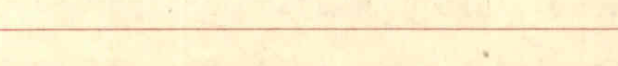
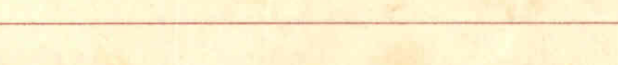
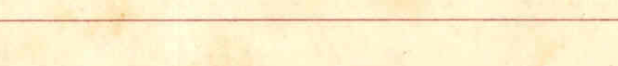
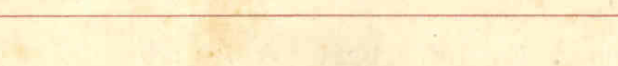
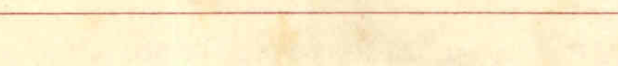
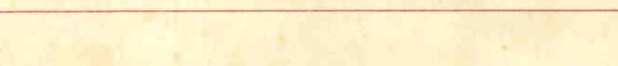
Por lo demás, no se entiende bien que se quiere decir con "nacionalizar", puesto que las minas todas de la República son de la Nación. Las de esa zona, desde que quedó caduca la concesión de la Abangares Gold Mines, volvieron a ser nacionales; lo único es que la Ordenanza de Minería, al amparo de la cual denunciarnos, autoriza a cualquiera, costarricense o extranjero, a adquirir las minas que no son de ningún particular, es decir que son nacionales, dándosele la propiedad al primero que las denuncie. Y eso hemos hecho nosotros.

Finalmente observo que se quiere arrojar sombra a nuestra actuación, porque unos de nosotros fuimos empleados de la Abangares Gold Mines. En primer lugar no sé a título de que, por el hecho ese simple de haber sido yo empleado de aquella compañía haya

1 adquirido una capitis deminutio que me prive, a diferencia de todo
2 el resto de ciudadanos y extranjeros del derecho de denunciar minas
3 en Costa Rica. En segundo lugar yo hace dos años y medio que dejé
4 de trabajar para aquella compañía y hoy soy empleado de la Minex
5 Ltda.; la Abangares tiene hasta cerradas ya sus oficinas en el país,
6 según entiendo. Y en cambio mis codenunciantes y yo hemos formado
7 un grupo independiente para trabajar esas minas, lo cual ya hemos
8 empezado a formalizar, dando colocación a muchos vecinos de la zo-
9 na, nada menos que al amparo de una ley que existía cuando hicimos ex
X 10 presentamos nuestros denuncios.

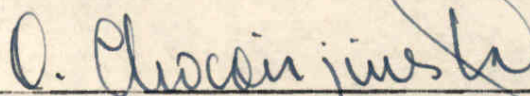
11 Con mucho gusto estamos dispuestos a ampliar este
12 nuestro punto de vista ante la comisión dictaminadora si sus miem-
13 bros lo tienen a bien.

14 San José, noviembre 17 de 1949.-

15 
16 
17 
18 
19 
20 
21 
22 
23 
24 
25 
26 
27 
28 
29 
30 

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, San José, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista del Decreto N° 6, mediante el cual retira el Poder Ejecutivo del conocimiento de la Asamblea la iniciativa de José A. Jara Ch, para que se declare zona aurífera nacional las de las vetas del cantón de Abangares con dictamen de la Comisión de Agricultura, se ordena archivar este expediente.



Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

18

26 de diciembre de 1949.-

Señor
don GERARDO GUZMAN Q.
Ministro de Gobernación
y Carteras Anexas.-
S.O.-

Muy estimado señor:

Nos es grato acusar recibo de su atenta carta con fecha 21 de los corrientes, en la cual se sirve transcribimos el Decreto Ejecutivo N° 6 por medio del cual retira del conocimiento de la Asamblea Legislativa, la iniciativa de José A. Jara Ch. que declara zona aurífera nacional las de las vetas del cantón de Abangares con dictamen de la Comisión de Agricultura, que había sometido a la consideración de esta Asamblea, en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

De Usted con la mayor consideración nos suscribimos muy atentamente,

Fernando Lara B.-
Primer Secretario.-

Gonzalo Ortiz M.-
Segundo Secretario.-

dmt.-



*Tríplice por retirar
el proyecto
causando perjuicio*
1004

No. _____

19

San José, 21 de diciembre de 1949

Señores Secretarios de
la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL

Señores Secretarios:

El señor Ministro de Agricultura e Industrias, don Claudio A. Volio, en su oficio N° 6015 fechado 15 de este mes, expone lo siguiente:

"La Ley N° 5 del 3 de diciembre del año en curso suspendió los efectos de las Secciones Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Ordenanza de Minería en relación con todos los yacimientos, vetas o depósitos mineros situados en el Cantón de Abangares de la Provincia de Guanacaste, hasta tanto no se emita una Ley especial que reglamente su distribución y adjudicación. Esa Ley ha llenado los propósitos que con su iniciativa perseguía el ciudadano don José A. Jara Ch. y además este Ministerio está preparando un proyecto de Ley de Minería, por lo que me permito rogarle muy atentamente que se sirva tomar las medidas del caso para retirar del conocimiento de la Hon. Asamblea Legislativa el punto N° 9 de los asuntos que fueron sometidos a su consideración en la convocatoria a sesiones extraordinarias.-----"

De acuerdo con la transcripción inserta, se ha dictado el siguiente Decreto Ejecutivo, N° 6:

"N°6.-OTILIO ULATE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, DECRETA: Retírase del conocimiento de la Asamblea Legislativa la iniciativa de José A. Jara Ch. para que se declare zona aurífera nacional las de las vetas del cantón de Abangares con dictamen de la Comisión de Agricultura, sometida a su consideración en la convocatoria a sesiones extraordinarias, según Decreto Ejecutivo N° 3 de 3 de di-

./.



-2.-

ciembre de este año.- Dado en la Casa Presidencial.-San José, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- OTILIO ULATE, G. Guzmán, Ministro de Gobernación. //

Logro gustoso la oportunidad que me brinda la presente para renovar a los señores Secretarios las muestras de mi aprecio y consideración,

G. Guzmán

G. Guzmán
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

-rc.-

c/Ministro de Agricultura.